

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte demandante acreditó la prueba de la notificación al demandado señor ESTEBAN JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, que se surtió por medio de la dirección electrónica, a través de la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. Para tal efecto se allegó la prueba que el destinatario ha recibido la comunicación y el envío del traslado por el mismo medio.

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente al perfeccionamiento del embargo del bien inmueble gravado con la hipoteca, en los términos establecidos en el numeral 3, del artículo 468 del CGP.

Siendo necesaria dicha actuación para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, perfeccionando el embargo del bien inmueble gravado con la hipoteca.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada señor ESTEBAN JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, desde el día **17 de enero de 2024**, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a perfeccionar el embargo del bien inmueble gravado con la hipoteca, en los términos establecidos en el numeral 3, del artículo 468 del CGP.

TERCERO: Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.65** fijado hoy **07-05-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb92d3cb3215ec5327dd89f77a1ba7666a811db7d2ebfe03d9403a2b63f25f**

Documento generado en 06/05/2024 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>